

	PAGINA		PAGINA
en la zona urbana Pta. Roba, 1, de Torre de la Horadada, Orihuela (Alicante), solicitada por don Casimiro Dengra González,	15858	Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se adjudican definitivamente las obras de alumbrado público del polígono «Carretera Amarilla», de Sevilla.	15859
Orden de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de junio de 1967, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	15859	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Orden de 6 de noviembre de 1967 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada, primer grupo, pisos primero A y B de la casa número 204 duplicado de la calle General Mola, de la «Entidad Intertec, Sociedad Anónima»; piso segundo D del edificio número 2 de la casa número 207 de la calle General Mola, de doña Aurora Sánchez y Sánchez, las dos de Madrid; vivienda sita en la colonia San Antonio, de don Pablo Niño Diez, de Collado-Villalba (Madrid); la sita en la calle Juan Sebastián Elcano, sin número, de don Angel Aguilera Aguilera, de Cambrils (Tarragona), y el piso primero de la casa número 11 de la calle Frutos Saavedra, de don Manuel Sanjosé Allegue, de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).	15859	Resolución de la Diputación Provincial de León referente al concurso para proveer la plaza de Recaudador de zona para las Contribuciones e Impuestos del Estado en la de Sahagún de Campos.	15848
Orden de 7 de noviembre de 1967 por la que se descalifican las viviendas de Renta Limitada, II grupo, número 1 de la calle Segunda; número 10 de la calle Quinta; número 1 de la calle Quinta y número 8 de la calle Cuarta, de Colmenar Viejo (Madrid), propiedad de doña María del Pilar Sáenz Andrés, doña María García López, don Luis Orobón Fernández y don Napoleón Fúster Miró, respectivamente.	15859	Resolución de la Diputación Provincial de Murcia relativa al concurso restringido para el acceso entre Médicos de esta Beneficencia Provincial a la plaza de Jefe del Servicio de Cirugía general y Urología del Hospital Provincial.	15848
		Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso restringido de méritos convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Director Subjefe de los Servicios Veterinarios de esta Corporación.	15848
		Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente al concurso-oposición, de carácter libre, convocado por esta Corporación, para proveer en propiedad una plaza de Suboficial de la plantilla del Real Cuerpo de Bomberos.	15848
		Resolución del Ayuntamiento de Sitges por la que se hace pública la composición del Tribunal de examen para la adjudicación en propiedad de la plaza de Subjefe de Negociado de Secretaría.	15848

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se regulan las condiciones del redescuento por el Banco de España en las operaciones de acción concertada en el sector de construcción naval.*

Ilustrísimos señores:

Seguendo la orientación señalada por el Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, que otorga la consideración fiscal de exportación a la construcción de buques para armadores nacionales, la Orden de 20 de octubre de 1966 extendió los beneficios de la de 14 de febrero de 1963, sobre créditos a la exportación con pedido en firme, a la construcción y venta de buques contratados entre astilleros y navieros españoles.

Con este mismo espíritu parece lógico extender la aplicación de la Orden de 12 de junio de 1963 sobre créditos a la exportación para capital circulante a los astilleros españoles que adquieran los compromisos previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1967, por la que se aprueba la acción concertada en el Sector de Construcción Naval, introduciendo las necesarias modificaciones para la efectiva aplicación de los beneficios a la especial naturaleza de los buques.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo (en lo sucesivo el Instituto) podrá autorizar a los Bancos privados y al Exterior de España el redescuento por el Banco de España, previo el informe favorable de éste a que se refiere la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1960, de los efectos representativos de los créditos que, en las condiciones señaladas en la presente Orden, concedan a los constructores de buques acogidos a la acción concertada establecida por la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1967.

2.º Los beneficios de la presente disposición serán de aplicación a la primera transmisión o entrega de buques realizadas por los astilleros nacionales, acogidos a la citada acción concertada, para Empresas españolas con destino a sus flotas respectivas.

3.º El límite máximo de crédito de que podrán gozar los citados empresarios será del 20 por 100 del valor de los buques entregados durante el año anterior, con deducción del importe

de la prima a la construcción naval y de la desgravación fiscal correspondiente.

4.º El límite de crédito a que se refiere el número anterior tendrá vigencia durante el período de doce meses comprendido entre el 1 de abril y el 31 de marzo de cada año. En el transcurso de dicho período los beneficiarios podrán hacer disposiciones, dentro del límite que a cada uno corresponda, que se representará por medio de efectos aceptados por aquéllos y que habrán de vencer, como máximo, el día en que finalice el período de vigencia del mismo.

5.º Los empresarios que pretendan acogerse a los beneficios de esta Orden presentarán, a partir de 1 de enero de cada año, instancia dirigida al Instituto indicando la cifra de los buques que hubieran entregado en el año anterior y solicitando les sea señalado el límite de crédito que les corresponda, según lo dispuesto en el número tercero, acompañando a dicha instancia certificados del valor estimado por la Subsecretaría de la Marina Mercante para la fijación de la prima a la construcción y del importe de dicha prima y de la desgravación fiscal a la exportación, así como copia de las actas de entrega de los buques y del acta de concierto.

6.º Los créditos a que se refiere la presente Orden se gestionarán por los beneficiarios a través de la Banca comercial privada y Banco Exterior de España y devengarán los tipos de interés y redescuento señalados en la de 14 de febrero de 1963, y los efectos cuyo redescuento hubiera sido autorizado por el Instituto serán redescontados obligatoriamente por el Banco de España, en línea especial, por el 100 por 100 de su importe, como si se tratara de créditos amparados por la Orden ministerial de 12 de junio de 1963.

7.º El Instituto queda autorizado para:

a) Requerir información, cuando lo estime conveniente, sobre las operaciones relacionadas con créditos solicitados al amparo de lo dispuesto en esta Orden a cualquier Centro y Organismo oficial.

b) Disponer que se efectúen inspecciones a las Empresas beneficiarias para comprobar la veracidad de los datos aportados. La negativa o resistencia de las Empresas a dar acceso a los Inspectores designados por el Instituto a su contabilidad y documentación determinará la supresión de los beneficios que por esta Orden se regulan.

c) Resolver cuantas dudas surjan con motivo de la aplicación de esta Orden.

8.º Los beneficios regulados por la presente Orden serán de aplicación exclusivamente a las entregas de buques realiza-

das durante los años 1967 a 1970, siendo, en consecuencia, e 31 de marzo de 1972 el último día de vigencia de estos beneficios en cuya fecha quedarán automáticamente derogados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2729/1967, de 2 de noviembre, por el que se modifican diversas partidas arancelarias correspondientes a maquinaria y se amplía la relación apéndice del Arancel (capítulo 84).*

El Decreto número novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas

para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Por otro lado, el artículo sexto del Decreto número dos mil ochocientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, faculta al Ministerio de Comercio para proponer la supresión de aquellas posiciones arancelarias que aparezcan gravadas con derechos reducidos por inexistencia de producción nacional e incluir los bienes de equipo amparados por las mismas en la lista-apéndice del Arancel.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dichas disposiciones y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado oportuno, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria modificar las diversas partidas correspondientes a maquinaria y ampliar la relación-apéndice del Arancel.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derechos	
		Definitivo %	Transitorio %
84.03-A	Gasógenos y generadores de gas de agua o gas pobre, generadores de acetileno (por vía húmeda) y generadores análogos	30	17
B	Partes y piezas sueltas	30	25
84.07-B-1	Rodetes	30	16
84.14-E	Hornos para la fabricación de cemento	30	27
G-1	Virolas, aros de rodaduras y juntas roldanas de soporte para los hornos incluidos en la subpartida E	24	21,6
G-2	Las demás	25	22,5
84.19-G	Máquinas enfardadoras de cajas de cartón	30	16
84.28-A-1	Melazadoras y granuladoras	30	16
84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación y el acabado de fieltro, en piezas o en forma determinada, incluidos las máquinas de sombrerería y las hormas de sombrerería	30	16
84.44-A-3	Los demás	30	17
84.46-A	Máquinas para el trabajo del virio en frío	25	13
84.47-A-1	De cinta	25	13
A-2	Alternativas con bastidor para varias hojas	25	13
B-1	Máquinas para cepillar a grueso y planear	25	13
E-1	Para cortar troncos en planchas	25	13
E-2	Para descortezar, hendir o hilar el junco, mimbre, roten o análogos	25	13
E-3	Fibrofragmentadoras	25	13
84.51-A-1	Eléctricas, con exclusión de las portátiles	30	23
84.52-D	Cajas registradoras	30	13
E	Las demás	25	10
84.57-A	Para fabricar envases	30	16
B	Las demás	30	16
84.59-D	Máquinas especiales para la extracción de aceites de semillas oleaginosas	30	12
H	Máquinas automáticas para la elaboración de cigarros y cigarrillos	30	16
84.62-A-2	De más de 5 kilogramos	30	18

Incluir en la relación-apéndice del Arancel los bienes de equipo siguientes:

	Posición arancelaria	Derecho arancelario
Melazadoras y granuladoras	84.28-A-1	5 %
Para descortezar, hendir o hilar el junco, mimbre, roten o análogos.	84.47-E-2	5 %

La vigencia de los derechos de estas posiciones será de un año, a partir de su publicación.

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que, en el momento de entrada en vigor del Decreto, se encuentren en la Península e islas Baleares, bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ